



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

PROYECTO DE LEY N°
13281/2025-CR RU 2138328

21 NOVIEMBRE 2025 09:44 a. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

FLAVIO CRUZ MAMANI

Congresista de la República

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

PROYECTO DE LEY DE EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA

El Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE** a iniciativa del Congresista de la República, **FLAVIO CRUZ MAMANI**, integrante del grupo parlamentario **PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 22°, 75° Y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente ley:

LEY DE EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO, FINES, RECTORÍA Y DEFINICIÓN

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer el marco normativo para la organización, funcionamiento, supervisión, financiamiento y aseguramiento de la calidad de la Educación Técnico-Productiva (ETP), así como de los Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPROS), con la finalidad de contribuir al desarrollo de capacidades técnicas, laborales y emprendedoras de las personas, en articulación con las necesidades del desarrollo productivo, laboral, social, territorial e industrial del país.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La presente ley es de aplicación a:

- a) Los Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPROS) públicos de gestión nacional, regional y local.
- b) Los CETPROS privados, cualquiera sea su forma jurídica.
- c) Las instancias de gestión educativa descentralizada y demás entidades públicas que ejerzan competencias vinculadas con la Educación Técnico-Productiva.
- d) Las entidades, empresas y organizaciones con las que los CETPROS establezcan vínculos de cooperación, formación en alternancia, formación dual, prácticas y proyectos de innovación aplicada.

Artículo 3°.- Fines de la Educación Técnico - Productiva

Son fines de la Educación Técnico-Productiva:

- a) Contribuir a la formación integral de las personas, desarrollando capacidades técnicas, laborales, emprendedoras y socioemocionales que les permitan insertarse, reinserarse o progresar en el mercado laboral.
- b) Potenciar la empleabilidad, el autoempleo y el emprendimiento sostenible, especialmente en la micro y pequeña empresa (MIPE) y en sectores productivos estratégicos.
- c) Articular la formación técnico-productiva con el desarrollo territorial, la competitividad regional y nacional, y las prioridades del desarrollo sostenible.
- d) Promover la equidad, la inclusión, la interculturalidad y la igualdad de oportunidades, reduciendo brechas educativas y laborales.
- e) Impulsar la innovación tecnológica aplicada, la mejora de procesos y la adaptación a los cambios del entorno productivo y tecnológico.
- f) Facilitar la transitabilidad educativa y el reconocimiento de aprendizajes previos, articulando la ETP con la educación básica y la educación superior.

Artículo 4°.- Rectoría del MINEDU

El Ministerio de Educación es el ente rector de la Educación Técnico-Productiva y de los CETPROS en el territorio nacional.

En ejercicio de su rectoría, el Ministerio de Educación:

- a) Formula la política nacional y las normas de carácter general en materia de ETP.
- b) Define el modelo de licenciamiento, las condiciones básicas de calidad y el modelo de calidad para los CETPROS.

- c) Establece lineamientos curriculares y orientaciones pedagógicas para la ETP.
- d) Coordina con los gobiernos regionales, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministerio de la Producción y otros sectores, la articulación entre la ETP, el empleo y el desarrollo productivo.

Artículo 5°.- Definición de la Educación Técnico - Productiva

La Educación Técnico-Productiva es una etapa del Sistema Educativo Peruano orientada al desarrollo de capacidades y competencias técnicas, laborales, productivas y emprendedoras, que habilitan a las personas para desempeñarse en ocupaciones específicas, participar en procesos productivos y generar emprendimientos sostenibles, en coherencia con las demandas del entorno económico y social.

Se brinda fundamentalmente en los Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPROS), en modalidades flexibles y articuladas con la educación básica y la educación superior.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA Y AUTONOMÍA

Artículo 6°.- Principios de la Educación Técnico- Productiva

La Educación Técnico-Productiva se rige, además de los principios de la Ley General de Educación, por los siguientes:

- a) **Calidad y pertinencia:** la formación responde a estándares de calidad y a las necesidades reales del mercado laboral y del desarrollo territorial.
- b) **Enfoque por competencias y capacidades técnicas:** el currículo se orienta al logro de competencias y al desarrollo de capacidades técnicas verificables en situaciones reales de trabajo.
- c) **Inclusión y equidad:** se garantiza el acceso, permanencia y egreso sin discriminación y con ajustes razonables para estudiantes con discapacidad u otras condiciones de vulnerabilidad.
- d) **Articulación y transitabilidad:** se promueven trayectorias formativas flexibles y el reconocimiento de estudios y aprendizajes previos.

e) **Productividad e innovación:** se fomenta la mejora continua de procesos, la innovación tecnológica aplicada y la competitividad.

f) **Responsabilidad social y sostenibilidad:** las actividades formativas consideran la protección del ambiente, el uso responsable de recursos y el respeto a la diversidad cultural.

Artículo 7°.- Objetivos de la Educación Técnico - Productiva

Son objetivos de la Educación Técnico-Productiva:

- a) Formar personas capaces de operar, mantener, gestionar y mejorar procesos productivos en diversos sectores.
- b) Reducir el desajuste entre oferta formativa y demanda laboral, especialmente en la MIPE.
- c) Promover el emprendimiento y el autoempleo sustentable.
- d) Contribuir al cierre de brechas de empleo digno y formal, en especial en jóvenes y población vulnerable.
- e) Asegurar la actualización permanente de los contenidos, metodologías y equipamiento en los CETPROS.

Artículo 8°.- Características de la Educación Técnico - Productiva

Son características de la Educación Técnico-Productiva:

- a) Formación centrada en el desarrollo de competencias y capacidades técnicas, laborales y emprendedoras.
- b) Fuerte componente práctico, con énfasis en situaciones reales de trabajo.
- c) Flexibilidad curricular y metodológica para responder a contextos productivos diversos.
- d) Articulación con la educación básica, la educación superior y el sistema de certificación de competencias laborales.
- e) Certificación oficial y títulos a nombre de la Nación, con reconocimiento nacional.
- f) Vinculación permanente con la MYPE, empresas, organizaciones productivas y comunidades.



CAPÍTULO III

MODALIDADES Y ORGANIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA

Artículo 9°. – Modalidades de prestación de la Educación Técnico - Productiva

La Educación Técnico-Productiva se brinda en las siguientes modalidades:

- a) Presencial.
- b) Semipresencial.
- c) Otras modalidades que, haciendo uso de recursos tecnológicos, sean autorizadas por el Ministerio de Educación, respetando las exigencias prácticas inherentes a la ETP.

Las modalidades deberán garantizar el desarrollo efectivo de capacidades técnicas y el componente práctico mínimo establecido en la normativa vigente.

Artículo 10°. – Organización de la Educación Técnico - Productiva

La Educación Técnico-Productiva se organiza de la siguiente manera:

a) **Etapas del sistema educativo**

La ETP forma parte del Sistema Educativo Peruano como una etapa formativa articuladora entre la educación básica y la educación superior tecnológica, con identidad y objetivos propios.

b) **Estructura por ciclos y módulos**

La formación se organiza en ciclos formativos y módulos de competencia laboral:

- El **ciclo formativo** es un tramo integrado que agrupa módulos de competencia laboral de creciente complejidad, con objetivos formativos comunes.
- El **módulo de competencia laboral** es la unidad formativa certificable, orientada al desarrollo de una o varias competencias específicas vinculadas a funciones o procesos productivos concretos.

c) **Ciclos formativos**

La ETP considera, como mínimo:

- Un **ciclo básico**, orientado a la ejecución de labores de menor complejidad.
- Un **ciclo medio o técnico**, que habilita para el ejercicio autónomo de la especialidad.

d) **Niveles formativos**

La Educación Técnico-Productiva ofrece los niveles de **Auxiliar Técnico** y **Técnico**, articulados a créditos, horas y perfiles de egreso, ambos con certificación modular progresiva y título a nombre de la Nación.

CAPÍTULO IV

LICENCIAMIENTO, ARTICULACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y CONVENIOS

Artículo 11°.- Licenciamiento institucional de los Centros de Educación Técnico Productiva

El licenciamiento es el procedimiento administrativo mediante el cual el Ministerio de Educación autoriza el funcionamiento de los Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPROS) públicos y privados, garantizando el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad para la prestación del servicio de Educación Técnico-Productiva.

El procedimiento de licenciamiento se resuelve en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud completa, siendo de aplicación el silencio administrativo positivo.

El licenciamiento tiene una vigencia de seis (6) años y puede ser renovado, previa evaluación del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad y de los estándares de resultados establecidos por el Ministerio de Educación.

El reglamento de la presente ley desarrolla el modelo de licenciamiento institucional, incluyendo su implementación progresiva, las fases de adecuación y los mecanismos de acompañamiento técnico a cargo del Ministerio de Educación y de los gobiernos regionales.

Artículo 12°.- Condiciones básicas de calidad

Las condiciones básicas de calidad para los CETPROS comprenden, como mínimo:

- a) Gestión institucional y planificación.
- b) Gestión académica y curricular.
- c) Personal directivo, docente y de apoyo idóneo.
- d) Infraestructura, equipamiento y recursos tecnológicos pertinentes.
- e) Servicios de bienestar, orientación y tutoría.
- f) Mecanismos de vinculación con el entorno productivo.
- g) Sistemas de evaluación, autoevaluación y mejora continua.

El Ministerio de Educación define y actualiza periódicamente las condiciones básicas de calidad, en concordancia con la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva y con las necesidades del desarrollo productivo.

Artículo 13.- Renovación del licenciamiento de los CETPROS

La renovación del licenciamiento del CETPRO es solicitada a la autoridad competente dentro del plazo que establezca el reglamento, a fin de verificar la continuidad en el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad y otros requerimientos que considere el Ministerio de Educación.

La acreditación otorgada por el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE) sustituye el proceso de renovación del licenciamiento, por el periodo de vigencia de dicha acreditación.

Artículo 14.- Licenciamiento institucional de los CETPROS autorizados con el marco normativo anterior

Los Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPROS) que cuentan con autorización de funcionamiento bajo el marco normativo anterior a la entrada en vigencia de la presente ley, deberán adecuarse a las condiciones básicas de calidad aplicables a la Educación Técnico-Productiva, a través de un proceso de adecuación progresiva que se realizará por única vez, conforme a las normas que emita el Ministerio de Educación.

El proceso de adecuación progresiva comprende fases de diagnóstico, formulación e implementación de planes de mejora y verificación de cumplimiento, en las que se garantiza la continuidad del servicio educativo y la protección de los derechos de los estudiantes y trabajadores.

Artículo 15.- Plazos para la adecuación y periodo de gracia

El plazo para la adecuación a las condiciones básicas de calidad de los CETPROS públicos y privados autorizados con el marco normativo anterior es de cinco (5) años, contados desde la publicación de la normativa que apruebe dichas condiciones básicas para la Educación Técnico-Productiva.

De manera excepcional, el Ministerio de Educación podrá establecer un periodo de gracia adicional de hasta dos (2) años, mediante resolución ministerial, para aquellos CETPROS

que, habiendo avanzado en su plan de mejora, requieran un plazo complementario para culminar su adecuación. Durante este periodo de gracia, los CETPROS mantienen su autorización de funcionamiento, sin perjuicio de las medidas de supervisión y acompañamiento que dicte la autoridad competente.

La adecuación a las condiciones básicas de calidad es de cumplimiento obligatorio para los CETPROS que pretendan continuar prestando el servicio educativo de Educación Técnico-Productiva.

Artículo 16.- Disposiciones respecto a las condiciones básicas de calidad

El Ministerio de Educación establece, en el documento normativo correspondiente, las condiciones básicas de calidad específicas para la Educación Técnico-Productiva, así como los estándares, indicadores y mecanismos de evaluación para los CETPROS públicos y privados, considerando la diversidad territorial, productiva y cultural del país.

CAPÍTULO V

ARTICULACIÓN EDUCATIVA, INSTITUCIONES Y VÍNCULO CON EL ENTORNO PRODUCTIVO

Artículo 17°.- Articulación educativa e interinstitucional

La Educación Técnico-Productiva se articula con:

- a) La Educación Básica Regular y Alternativa, mediante mecanismos de convalidación de estudios, reconocimiento de aprendizajes previos y rutas de tránsito entre secundaria y programas de ETP.
- b) La Educación Superior Tecnológica, mediante mecanismos de reconocimiento de estudios, convalidación de módulos y créditos, y convenios específicos que permitan la transitabilidad de los estudiantes.
- c) El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para articular los perfiles ocupacionales, la certificación de competencias y su inclusión en el Catálogo Nacional de la Oferta Formativa y en el Catálogo Nacional de Perfiles Ocupacionales.
- d) El Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), para efectos de evaluación, acreditación y certificación de la calidad.
- e) Los sectores productivos, empresariales, gremios, MYPE y comunidades locales, a fin de desarrollar prácticas formativas, modelos de formación dual, alternancia y proyectos de innovación aplicada.

Artículo 18.- Articulación con la micro y pequeña empresa (MYPE)

Los CETPROS tienen como función prioritaria la formación de operadores de procesos productivos para la micro y pequeña empresa (MIPE) y otros sectores del mercado laboral que enfrentan bajo nivel de empleabilidad y dificultades para encontrar personal calificado. Para tal efecto, los CETPROS deberán:

- a) Suscribir convenios con MIPE, empresas y organizaciones productivas, a fin de desarrollar prácticas, pasantías, formación dual, alternancia y proyectos de innovación tecnológica aplicada.
- b) Adecuar su oferta formativa a las demandas concretas de la MIPE, priorizando especialidades con alta empleabilidad y pertinencia territorial.
- c) Incorporar, como parte obligatoria del currículo, experiencias formativas en situaciones reales de trabajo, con énfasis en la operación de procesos productivos.
- d) Implementar sistemas de seguimiento de egresados que permitan monitorear su inserción laboral en la MIPE y retroalimentar la oferta formativa.

Artículo 19°.- Convalidación y homologación de estudios

Los módulos y unidades de aprendizaje desarrollados en instituciones educativas de educación básica, en otros CETPROS o en instituciones de educación superior podrán ser convalidados u homologados, conforme a los criterios, procedimientos y condiciones que establezca el reglamento, garantizando la continuidad de trayectorias formativas y evitando la duplicidad innecesaria de estudios.

Artículo 20°.- Convenios y alianzas estratégicas

Los CETPROS, en coordinación con los gobiernos regionales y locales, podrán suscribir convenios y alianzas estratégicas con instituciones de educación básica, instituciones de educación superior, empresas, organizaciones de la sociedad civil, entidades públicas y privadas, para el desarrollo de programas conjuntos, prácticas, proyectos de innovación aplicada, transferencia tecnológica y formación continua.

Artículo 21°.- Oferta formativa y ampliación de programas



La oferta formativa de los CETPROS se estructura en programas de estudios y módulos de competencia laboral, en coherencia con el Catálogo Nacional de la Oferta Formativa y los perfiles ocupacionales vigentes.

El reglamento de la presente ley permitirá la ampliación de programas de estudios durante el proceso de licenciamiento o adecuación, siempre que se cumplan las condiciones básicas de calidad y los lineamientos que emita el Ministerio de Educación.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN ACADÉMICO, CURRÍCULO Y EVALUACIÓN

Artículo 22.- Niveles formativos y sistema de créditos

Los CETPROS ofrecen dos niveles formativos:

- a) **Auxiliar Técnico**, con un mínimo de cuarenta (40) créditos y novecientos sesenta (960) horas.
- b) **Técnico**, con un mínimo de ochenta (80) créditos y mil setecientos cincuenta (1750) horas.

La edad mínima para el ingreso al nivel de Auxiliar Técnico es de catorce (14) años, conforme a las disposiciones que emita el Ministerio de Educación.

El reglamento establece la equivalencia de créditos en horas lectivas y actividades prácticas, así como los mecanismos de reconocimiento y convalidación de créditos entre CETPROS y con otras modalidades del sistema educativo.

Artículo 23.- Currículo formativo

El currículo de los CETPROS se diseña con enfoque por competencias y está orientado al desarrollo de capacidades técnicas, laborales y emprendedoras, en coherencia con los perfiles ocupacionales aprobados por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y con el Catálogo Nacional de la Oferta Formativa.

El currículo se estructura por módulos de competencia laboral, articulados a ciclos formativos, e incorpora experiencias formativas en situaciones reales de trabajo como componente obligatorio.

Artículo 24.- Currículo formativo

El currículo de los Institutos de Formación Técnica (IFT) se diseña con enfoque de competencias, integra formación técnica, para la empleabilidad y socioemocional, y se articula con los perfiles ocupacionales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y con el Catálogo Nacional de la Oferta Formativa.

Artículo 25.- Evaluación de aprendizajes

La evaluación de aprendizajes en los CETPROS es continua, formativa, integral y orientada a competencias. Considera el desempeño del estudiante en situaciones reales o simuladas de trabajo, la ejecución de productos, proyectos o servicios y la demostración de capacidades técnicas, laborales y socioemocionales.

El reglamento define los criterios, instrumentos y niveles de logro de la evaluación, así como las oportunidades de recuperación y mejora.

Artículo 26.- Certificación de estudios

Concluido un módulo formativo, el estudiante recibe un certificado a nombre de la Nación que acredita las competencias alcanzadas.

Concluido el conjunto de módulos que conforman el programa de estudios correspondiente, y cumplidos los requisitos establecidos, el estudiante obtiene el certificado de Auxiliar Técnico o el título de Técnico a nombre de la Nación, que se registra en el Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos del Ministerio de Educación.

El reglamento establece los requisitos específicos para la obtención de certificados y títulos, así como los procedimientos para su registro y verificación.

Artículo 27.- Experiencias formativas en situaciones reales de trabajo

Los CETPROS garantizan que sus estudiantes desarrollen experiencias formativas en situaciones reales de trabajo, tales como prácticas preprofesionales, formación dual, alternancia, pasantías y proyectos productivos, en articulación con empresas, MYPE, entidades públicas y comunidades.

El reglamento establece la duración mínima, las condiciones de seguridad y salud en el trabajo y los mecanismos de supervisión y evaluación de dichas experiencias.

Artículo 28.- Régimen de matrícula

La matrícula en los CETPROS es anual o modular, según lo establezca cada institución en su modelo formativo, respetando las disposiciones del Ministerio de Educación.

Los CETPROS deberán garantizar procedimientos de matrícula accesibles, transparentes y no discriminatorios, admitiendo los documentos de identidad emitidos por la autoridad migratoria competente en el caso de personas extranjeras, conforme a la normativa vigente.

Artículo 29.- Recursos pedagógicos y tecnológicos

Los CETPROS deben contar con ambientes especializados, equipamiento, herramientas, materiales, recursos tecnológicos y de seguridad adecuados a la naturaleza de los programas de estudio que ofrecen, de acuerdo con estándares de calidad establecidos por el Ministerio de Educación.

Artículo 30.- Tutoría y orientación

Se establece un sistema de tutoría, orientación y acompañamiento integral para los estudiantes de los CETPROS, que atienda sus necesidades académicas, vocacionales, laborales, socioemocionales y de inclusión, fortaleciendo su desarrollo personal y profesional y contribuyendo a la permanencia y culminación de sus estudios.

Artículo 31.- Inclusión, accesibilidad y atención a estudiantes con discapacidad

Los CETPROS deben garantizar la accesibilidad física, comunicacional y curricular de personas con discapacidad y de estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas o no a discapacidad, en el marco de la Ley General de Educación y la legislación sobre inclusión.

Se prioriza la atención a estudiantes con **habilidades diferentes**, asegurando ajustes razonables, apoyos especializados y servicios de orientación, tutoría y acompañamiento que permitan su permanencia, progreso y egreso en igualdad de condiciones.

Artículo 32.- Innovación e investigación aplicada

Los CETPROS fomentan proyectos de innovación tecnológica aplicada, mejora de procesos productivos, transferencia tecnológica y emprendimiento, en coordinación con empresas, MYPE y comunidades productivas.

La participación en proyectos de investigación aplicada es optativa y se orienta exclusivamente a la mejora de la enseñanza técnico-productiva y de los procesos formativos, sin constituir requisito para el licenciamiento ni la acreditación, a fin de no trasladar a la ETP exigencias propias de otros niveles educativos.

Artículo 33.- Seguimiento y evaluación del logro formativo

Los CETPROS implementan sistemas de seguimiento del rendimiento académico y del logro de competencias de los estudiantes, así como de su inserción laboral y continuidad de estudios, con el propósito de retroalimentar la gestión institucional, el currículo y la oferta formativa.

CAPÍTULO VII

CALIDAD EDUCATIVA, OPTIMIZACIÓN Y GESTIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 34°. - Calidad educativa y modelo de calidad para la ETP

La calidad de la Educación Técnico-Productiva implica, como mínimo:

- a) El cumplimiento de estándares de competencias y resultados de aprendizaje definidos por el Ministerio de Educación.
- b) Currículos diversificados articulados a la Ley General de Educación y a la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva.
- c) Experiencias formativas en situaciones reales de trabajo y vínculos efectivos con el entorno productivo y la MIPE.
- d) Procesos de evaluación, acreditación y certificación de la calidad educativa, conforme al Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE).
- e) La implementación de buenas prácticas de transitabilidad educativa, que aseguren la continuidad de estudios y el reconocimiento de aprendizajes previos entre la ETP, la educación básica y la educación superior.

Artículo 35°.- Dirección de Calidad de la Educación Técnico-Productiva

Se crea en el Ministerio de Educación una Dirección de Calidad de la Educación Técnico-Productiva, responsable de diseñar, implementar y actualizar el Modelo de Calidad para los CETPROS, en coordinación con los gobiernos regionales, el SINEACE y los sectores productivos.

Son funciones de la Dirección de Calidad de la Educación Técnico-Productiva, entre otras:

- a) Proponer estándares de calidad, indicadores y metas de mejora para los CETPROS.
- b) Brindar asistencia técnica a los gobiernos regionales y a los CETPROS en la implementación de las condiciones básicas de calidad y de los procesos de acreditación.
- c) Articular con el SINEACE el reconocimiento de buenas prácticas y el uso de agencias acreditadoras nacionales o extranjeras, en el marco del modelo de calidad nacional.

Artículo 36.- Supervisión y acompañamiento pedagógico

El Ministerio de Educación y los gobiernos regionales realizan acciones de supervisión, monitoreo y acompañamiento pedagógico a los CETPROS, con enfoque preventivo y de mejora continua, sin perjuicio de las facultades sancionadoras de las entidades competentes.

Artículo 37.- Transparencia y rendición de cuentas

Los CETPROS públicos y privados deben informar periódicamente, a través de sus portales institucionales o medios equivalentes, sobre su oferta formativa, condiciones básicas de calidad, resultados de evaluación, tasas de egreso, titulación y empleabilidad de sus egresados, garantizando la transparencia y el acceso a la información por parte de la ciudadanía.

Artículo 38.- Optimización de la oferta educativa

La optimización de la oferta educativa de los CETPROS puede comprender procesos de reorganización, fusión, escisión o cierre de programas, orientados a mejorar la pertinencia, eficiencia y calidad del servicio educativo.

Dichos procesos deberán garantizar:

- a) La continuidad de estudios de los estudiantes, evitando la afectación de sus derechos.
- b) El respeto a los derechos laborales del personal.



c) La cobertura de la demanda educativa en zonas vulnerables o de difícil acceso.

El reglamento establece los mecanismos y salvaguardas para dichos procesos.

Artículo 39.- Adecuación a la nueva ley

Los CETPROS deberán adecuar sus instrumentos de gestión, su organización interna, su oferta formativa y sus procesos de calidad a las disposiciones de la presente ley y su reglamento, en los plazos que se establezcan.

Artículo 40°.- Condiciones básicas de calidad en la gestión

Los CETPROS deben asegurar que sus modelos de gestión, organización interna, gobierno institucional y participación de la comunidad educativa respondan a las condiciones básicas de calidad y al modelo de calidad que se establezca para la ETP.

Artículo 41.- Organización interna

Cada CETPRO establece su organización interna mediante su Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y otros instrumentos de gestión, en concordancia con la presente ley, su reglamento y la normativa sobre gestión educativa.

Artículo 42.- Dirección General

Los CETPROS cuentan con una Dirección General responsable de la conducción pedagógica, administrativa y de la articulación con el entorno productivo, de acuerdo con el perfil y las funciones que establezca el reglamento.

Artículo 43.- Gobierno en los CETPROS privados

Los CETPROS privados contarán con órganos de gobierno y gestión que aseguren la participación de sus promotores, directivos y representantes de la comunidad educativa, en el marco de la legislación civil y educativa aplicable, garantizando la transparencia y la responsabilidad en la gestión institucional.

Artículo 44.- Reporte y registros

Los CETPROS mantienen actualizados sus registros de matrícula, asistencia, evaluación, certificación, titulación y seguimiento de egresados, conforme a las disposiciones del Ministerio de Educación y del Sistema Nacional de Información Educativa.

Artículo 45.- Seguimiento de egresados

Los CETPROS implementan sistemas de seguimiento de egresados, con indicadores de empleabilidad, inserción laboral, emprendimiento y continuidad de estudios, a fin de retroalimentar la oferta formativa y la gestión institucional.

Artículo 46.- Instrumentos de gestión

Los CETPROS cuentan, como mínimo, con Proyecto Educativo Institucional, Reglamento Interno, Plan Anual de Trabajo, Plan de Mejora de la Calidad y demás instrumentos de gestión que establezca el reglamento, articulados a la presente ley.

Artículo 47.- Rol de los gobiernos regionales

Los gobiernos regionales son responsables de implementar y supervisar, en su jurisdicción, la política y la normativa de Educación Técnico-Productiva, así como de apoyar el licenciamiento, la acreditación, la supervisión y el fortalecimiento de los CETPROS públicos y privados, en coordinación con el Ministerio de Educación.

Artículo 48.- Funciones específicas de los gobiernos regionales

Son funciones específicas de los gobiernos regionales en materia de Educación Técnico-Productiva:

- a) Formular, ejecutar y evaluar planes regionales de ETP.
- b) Promover la articulación entre CETPROS, empresas, MYPE y otras entidades del entorno productivo regional.
- c) Administrar y asignar recursos para el fortalecimiento de los CETPROS públicos.
- d) Coordinar con el Ministerio de Educación la implementación de las condiciones básicas de calidad y del modelo de calidad en su ámbito.

CAPÍTULO VIII

CALIDAD EDUCATIVA, OPTIMIZACIÓN Y GESTIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 49.- Régimen económico

Los CETPROS se sujetan al régimen económico y financiero establecido en la normativa sobre administración financiera del sector público y en la presente ley.

Los CETPROS públicos cuentan con autonomía operativa para la apertura y manejo de cuentas en el Banco de la Nación destinadas a la administración de los recursos que se les asignen, sin perjuicio de las normas del Sistema Nacional de Tesorería y de la supervisión de los órganos de control correspondientes.

Artículo 50.- Gestión de recursos propios y actividades productivas en los CETPROS públicos

Los Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPROS) públicos desarrollan actividades productivas y empresariales y gestionan sus recursos propios conforme a lo establecido en la normativa del sector educación.

El Reglamento de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas Empresariales en las Instituciones Educativas Públicas, aprobado por el Decreto Supremo N.° 028-2007-ED, es aplicable a los CETPROS públicos en todo aquello que **no se oponga** a la presente Ley ni a su reglamento, hasta que se aprueben las disposiciones específicas de adecuación correspondientes.

Artículo 51.- Supervisión y fiscalización

El Ministerio de Educación, los gobiernos regionales y otras entidades competentes ejercen funciones de supervisión, fiscalización y sanción sobre los CETPROS, a fin de asegurar el cumplimiento de la presente ley, su reglamento, las condiciones básicas de calidad y la normativa educativa aplicable.

Artículo 52.- Infracciones y sanciones

El incumplimiento de las disposiciones de la presente ley, su reglamento y las normas de licenciamiento, acreditación y calidad constituye infracción administrativa y es sancionado conforme a la gravedad de la falta, pudiendo la autoridad competente imponer, entre otras, las siguientes sanciones:

- a) Amonestación.
- b) Multa.
- c) Suspensión temporal de programas o del funcionamiento del CETPRO.
- d) Cancelación del licenciamiento y cierre del CETPRO.

El reglamento tipifica las infracciones, el procedimiento sancionador y los criterios de graduación de las sanciones.

Artículo 53.- Financiamiento de los Centros de Educación Técnico-Productiva

Los CETPROS se financian con los siguientes recursos:

- a) Recursos propios generados por la prestación de servicios educativos, programas de capacitación, formación continua, actividades de extensión y producción de bienes y servicios vinculados a su objeto educativo.
- b) Transferencias del Gobierno Nacional, de los gobiernos regionales y locales, destinadas al fortalecimiento de la Educación Técnico-Productiva, en el marco de la normatividad presupuestal vigente.

El Gobierno Regional destinará **no menos del diez por ciento (10%)** del total de recursos percibidos por concepto de canon y sobrecanon minero, gasífero y otros recursos naturales a los CETPROS de su circunscripción, para el mejoramiento y ampliación de su infraestructura, equipamiento y actualización tecnológica.

- c) Recursos provenientes del **Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana (FONDEP)** y de otros fondos públicos destinados a proyectos de innovación, equipamiento y mejora de la calidad educativa, en el marco de la Ley de Educación Técnico-Productiva y de las leyes anuales de presupuesto, que deberán considerar prioritariamente el financiamiento de los CETPROS.



- d) Ingresos por donaciones y legados de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- e) Recursos de la cooperación técnica y financiera internacional, canalizados a través de convenios suscritos conforme a ley.
- f) Otros ingresos que, de acuerdo con la legislación vigente, se destinen a fines compatibles con la misión educativa de los CETPROS.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de su vigencia.

SEGUNDA.- Actualización de los Catálogos Formativos y Ocupacionales

El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, actualiza el Catálogo Nacional de la Oferta Formativa y el Catálogo Nacional de Perfiles Ocupacionales para asegurar la pertinencia laboral de la ETP y de los CETPROS.

TERCERA.- Rol de los Gobiernos Regionales en la Educación Técnico Productiva

Los gobiernos regionales son responsables de implementar y supervisar la aplicación de la presente ley en su jurisdicción, en coordinación con el Ministerio de Educación, adoptando las medidas necesarias para el fortalecimiento de los CETPROS públicos y la regulación de los CETPROS privados.

CUARTA.- Programa presupuestal de Educación Técnico-Productiva

El Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Ministerio de Educación, aprueba y financia un Programa Presupuestal orientado a resultados para la Educación Técnico-Productiva, elaborado por la unidad orgánica competente del Ministerio de Educación, que considere metas específicas para CETPROS públicos, incluyendo infraestructura, equipamiento, fortalecimiento docente y empleabilidad de egresados.



FLAVIO CRUZ MAMANI

Congresista de la República

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

QUINTA.- Adecuación del TUPA del Ministerio de Educación

El Ministerio de Educación adecúa su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días hábiles, incorporando y simplificando los procedimientos de licenciamiento, renovación, convalidación y reconocimiento de estudios en CETPROS, con enfoque centrado en el estudiante y en la reducción de cargas administrativas innecesarias.

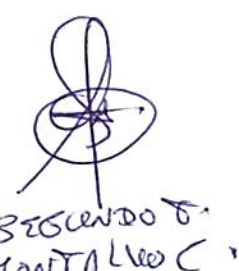
SEXTA.- Interés superior del estudiante en la Educación Técnico-Productiva

Todos los procesos de planificación, gestión, financiamiento y mejora de la Educación Técnico-Productiva se orientan prioritariamente a la protección del interés superior del estudiante, garantizando el ejercicio efectivo de su derecho a una educación de calidad, pertinente e inclusiva.

Lima, noviembre de 2025


Kelly Portatohua Juale.

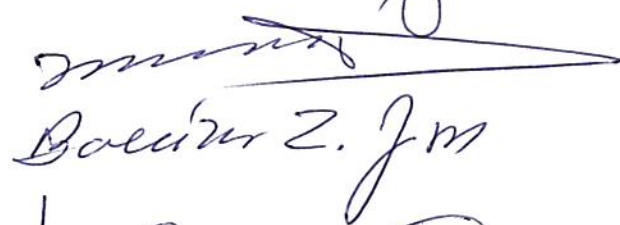

Fl. Cruz M.


SEGUNDO C.
MONTALVO C.


FLAVIO CRUZ MAMANI
Portavoz Titular
Grupo Parlamentario Perú Libre


Ar. Elizabeth


Waldemar Corrao


Balcázar Z. Jm


MARÍA AGÜERO
GUTIÉRREZ


Rafael
Milogros Rivas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS

La Educación Técnico-Productiva (ETP) constituye una etapa estratégica del Sistema Educativo Peruano, articuladora entre la educación básica y la educación superior tecnológica. Su finalidad es desarrollar capacidades emprendedoras y competencias laborales que respondan a las necesidades del sector productivo, especialmente en el ámbito local y regional, permitiendo que las personas accedan a empleos dignos, mejoren sus ingresos o desarrollen iniciativas de autoempleo y emprendimiento.

La Ley General de Educación, Ley N.º 28044, define la educación como un proceso de formación integral a lo largo de la vida y consagra principios de equidad, inclusión, calidad, interculturalidad y pertinencia, que deben materializarse también en la ETP. En esa línea, la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva (PNESTP), aprobada por Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU, establece como objetivo prioritario incrementar el acceso equitativo a la educación superior y técnico-productiva y fortalecer la formación integral, con la mira puesta en que, hacia el 2030, más peruanos accedan a trayectorias formativas pertinentes que contribuyan al desarrollo sostenible y a la competitividad del país.

El Decreto Supremo N° 004-2019-MINEDU modificó el Reglamento de la Ley N° 28044 para actualizar el Capítulo VI "De la Educación Técnico-Productiva", reconociendo a los Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO) como primera instancia de gestión educativa descentralizada de la ETP, orientada al desarrollo de capacidades emprendedoras y competencias laborales articuladas con el entorno productivo local y regional.

Los CETPRO, además, complementan el proceso educativo mediante experiencias formativas en situaciones reales de trabajo y el desarrollo de proyectos y actividades productivas, que constituyen una fuente de financiamiento complementaria para fortalecer sus capacidades institucionales.

De otro lado, el Decreto Supremo N° 028-2007-ED aprobó el Reglamento de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas y Empresariales en las Instituciones Educativas Públicas, incluyendo a las de Educación Técnico-Productiva, con el fin de

garantizar una administración eficiente, transparente y orientada al autosostenimiento y desarrollo institucional. Sin embargo, dicho marco económico-administrativo no se articula aún con un régimen integral y específico para los CETPRO.

En este contexto, resulta necesario dotar a los Centros de Educación Técnico-Productiva de una ley propia, que desarrolle su rol dentro del Sistema Educativo, asegure condiciones básicas de calidad, licenciamiento, acreditación y financiamiento suficiente, y consolide su aporte al desarrollo económico y social del país.

2. Problemática de la Educación Técnico-Productiva y de los CETPRO en el Perú

A pesar de su importancia estratégica, la ETP y los CETPRO enfrentan una serie de problemas estructurales que justifican la aprobación de una ley específica:

a) Brechas de acceso, cobertura y equidad

La política educativa reconoce que el acceso a la educación superior y técnico-productiva es insuficiente y desigual territorialmente, afectando especialmente a jóvenes de zonas rurales, periurbanas, comunidades indígenas y poblaciones vulnerables. La PNESTP identifica que uno de los problemas públicos es la baja y desigual cobertura de la educación superior y técnico-productiva, lo que limita la movilidad social y el desarrollo de capital humano en las regiones. Estudios sectoriales sobre brechas de servicios educativos señalan que la ETP presenta déficits de infraestructura, equipamiento y oferta formativa pertinente, particularmente en regiones con menor desarrollo económico, lo que reduce la capacidad de los CETPRO para atender la demanda real de formación técnica de la población.

b) Baja empleabilidad y desajuste con las demandas del mercado laboral

El mercado laboral peruano muestra una alta demanda de perfiles técnicos y operativos, especialmente en sectores vinculados a la micro y pequeña empresa (MIPE), manufactura, servicios, comercio, construcción y agroindustria. Sin embargo, las MIPE reportan dificultades para encontrar personal calificado y con competencias técnicas actualizadas, lo que impacta negativamente en su productividad y competitividad.

A ello se suma el elevado porcentaje de jóvenes que no estudian ni trabajan (población "NINI"), para quienes la ETP podría constituir una vía rápida de inserción productiva; sin embargo, la limitada cobertura, la heterogeneidad



de calidad y la débil articulación con el entorno productivo limitan severamente este potencial.

b) Fragmentación normativa y debilidades en el aseguramiento de la calidad

Actualmente, la regulación de los CETPRO se encuentra dispersa en la Ley N° 28044, su Reglamento y normas complementarias como el Decreto Legislativo N° 1375, el Decreto Supremo N.° 004-2019-MINEDU y proyectos de modificación reglamentaria recientes.

Aunque el DS N° 004-2019-MINEDU define el rol de los CETPRO, su enfoque formativo y su estructura académica (ciclos Auxiliar Técnico y Técnico, créditos mínimos, enfoque por competencias, articulación con otras modalidades), ello ocurre a nivel reglamentario y sin un marco legal integral que organice de manera coherente el licenciamiento, la supervisión, la fiscalización, la progresión formativa, el financiamiento y la relación con el sistema de aseguramiento de la calidad.

La propuesta de modificación del Reglamento de la Ley N° 28044 que impulsa el MINEDU busca homogenizar el reconocimiento oficial de los títulos a nombre de la Nación otorgados por los CETPRO y permitir la incorporación de nueva oferta educativa durante el proceso de licenciamiento, para responder mejor a las demandas productivas regionales y locales. Sin embargo, estos avances se circunscriben al ámbito reglamentario y no resuelven integralmente problemas como: La ausencia de un régimen legal explícito de licenciamiento institucional de los CETPRO con plazos y etapas de adecuación progresiva, la falta de una obligación clara de acreditación de programas y/o instituciones en articulación con el sistema nacional de evaluación, acreditación y certificación de la calidad educativa y la insuficiente institucionalización de una instancia especializada de calidad educativa para la ETP dentro de la estructura del Estado.

d) Limitaciones en la gestión económica y en el uso de recursos propios

El Decreto Supremo N° 028-2007-ED establece un marco general para la gestión de recursos propios y actividades productivas y empresariales de las instituciones educativas públicas, incluyendo a las de Educación Técnico-Productiva. No obstante, la práctica evidencia dificultades para vincular estas actividades productivas con la planificación institucional, la



mejora de la infraestructura, la actualización del equipamiento tecnológico y la sostenibilidad de la oferta formativa. Adicionalmente, no existe un régimen económico integral que: Reconozca la especificidad de los CETPRO como operadores de procesos productivos, articule de manera clara los recursos directamente recaudados, las transferencias presupuestales, los fondos concursables (como FONDEP u otros mecanismos de financiamiento de la ETP) y eventuales recursos derivados del canon u otras fuentes regionales. Establezca incentivos para la innovación aplicada y la vinculación efectiva con el sector productivo y las MIPE.

e) Débil articulación territorial, transitabilidad educativa e inclusión

Si bien la normativa vigente prevé que los CETPRO se articulen con la educación básica, comunitaria, especial y la educación superior tecnológica, así como con centros de certificación de competencias laborales, este mandato se cumple de manera heterogénea y sin un diseño legal robusto que garantice trayectorias formativas efectivas y convalidaciones estandarizadas en todo el país. Asimismo, el enfoque inclusivo y de atención a la diversidad, incluyendo estudiantes con discapacidad y personas en contextos vulnerables, enfrenta barreras de accesibilidad, adecuación curricular y disponibilidad de recursos especializados, lo que limita el acceso real a oportunidades de formación técnico-productiva de calidad

3. Justificación de la propuesta

Frente a este diagnóstico, el Proyecto de Ley de Centros de Educación Técnico-Productiva se justifica por las siguientes razones:

3.1 Cierre de vacíos normativos y ordenamiento del sistema

La ley propone un marco orgánico y específico para los CETPRO, que desarrolla su objeto, fines, organización académica, modalidades de prestación del servicio, licenciamiento, articulación, supervisión, régimen económico y mecanismos de aseguramiento de la calidad. De este modo, se sistematizan disposiciones hoy dispersas en normas reglamentarias y se eleva a rango de ley un conjunto de principios, derechos y obligaciones indispensables para garantizar la calidad y la pertinencia de la ETP.

3.2 Coherencia con la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva y con las reformas reglamentarias en curso



La propuesta se alinea con la PNESTP, al priorizar el incremento del acceso equitativo y la mejora de la calidad de la educación técnico-productiva, así como la pertinencia de la oferta formativa frente a las demandas del sector productivo.

3.3 Fortalecimiento del licenciamiento, la acreditación y la calidad educativa

El proyecto establece un régimen de licenciamiento institucional que incluye plazos de adecuación progresiva, reconocimiento de procesos de calidad (como la certificación otorgada por el SINEACE) en la renovación de licencias, y obliga a la construcción de un modelo de calidad específico para los CETPRO, con estándares claros y verificables. Ello permitirá ordenar la oferta, optimizar la red de CETPRO públicos y asegurar que la expansión de la ETP no se produzca a costa de la calidad.

3.4 Régimen económico adecuado a la naturaleza productiva de los CETPRO

La propuesta incorpora un régimen económico que reconoce la capacidad de los CETPRO para generar recursos propios a través de actividades formativas en contextos reales de trabajo, proyectos de bienes y servicios y otras actividades productivas, articulando estos recursos con el presupuesto público, los fondos concursables y posibles asignaciones específicas (incluyendo, de ser el caso, una proporción de recursos de canon u otras fuentes regionales), bajo criterios de transparencia, rendición de cuentas y destinación preferente a la mejora de infraestructura, equipamiento y calidad de la enseñanza.

3.5 Enfoque territorial, articulación y equidad

La ley promueve la planificación de la oferta de ETP en función de las necesidades productivas regionales y locales, en coordinación con los gobiernos regionales y las instancias de gestión educativa descentralizada, así como la articulación efectiva con la educación básica, superior tecnológica y otros servicios educativos. Ello se traduce en itinerarios formativos flexibles, reconocimiento de aprendizajes previos, mecanismos de convalidación y programas específicos para poblaciones en situación de vulnerabilidad, incluyendo estudiantes con discapacidad, habitantes de zonas rurales y comunidades indígenas.

4. Impacto esperado en la economía local, el empleo y el desarrollo productivo

La aprobación de la Ley de Centros de Educación Técnico-Productiva tendrá un impacto positivo directo en la economía local, el empleo y el desarrollo territorial, por las siguientes razones:



4.1 Mejora de la empleabilidad y cierre de brechas de habilidades

Al fortalecer el currículo basado en competencias, la práctica intensiva en talleres y entornos reales de trabajo, y los vínculos con empresas y MIPE locales, los egresados de los CETPRO contarán con competencias técnicas actualizadas, lo que facilitará su inserción laboral, reducirá el desajuste entre oferta formativa y demanda de mano de obra calificada, y contribuirá a disminuir el desempleo y subempleo juvenil.

4.2 Impulso a las MIPE y a las economías regionales

Los CETPRO forman operadores y técnicos que participan directamente en procesos productivos en sectores clave de la economía local (agroindustria, manufactura, turismo, servicios, construcción, tecnologías aplicadas, entre otros), elevando la productividad de las unidades económicas y apoyando procesos de innovación aplicada de baja y mediana complejidad. Esto resulta especialmente relevante en contextos donde la estructura productiva está dominada por micro y pequeñas empresas. Gobierno del Perú+1

4.3 Dinamización de los territorios y desarrollo endógeno

Al articular la planificación educativa con las estrategias de desarrollo regional y local, la ley convierte a los CETPRO en actores clave de la diversificación productiva, la agregación de valor, el uso sostenible de recursos naturales y el fortalecimiento de cadenas productivas territoriales. Los proyectos y actividades productivas de los CETPRO pueden convertirse en núcleos de innovación y servicios técnicos para la comunidad, generando empleo directo e indirecto y promoviendo el desarrollo endógeno.

4.4 Mayor eficiencia en el uso de recursos públicos y propios

Un régimen económico claramente regulado, articulado con el Decreto Supremo N.º 028-2007-ED, permitirá una mejor gestión de los recursos propios y las actividades productivas, así como una asignación más eficiente de los recursos públicos destinados a la ETP, incluyendo la posibilidad de diseñar programas presupuestales específicos para la educación técnico-productiva y de incorporar incentivos por resultados y calidad.

4.5 Contribución a la inclusión social y la reducción de desigualdades

Al priorizar la atención a estudiantes de zonas rurales, comunidades indígenas, personas con discapacidad y otros grupos en situación de vulnerabilidad; al reconocer aprendizajes previos y ofrecer trayectorias flexibles; y al vincular la formación con oportunidades reales de empleo y emprendimiento, la ley



contribuye a reducir brechas educativas, territoriales y socioeconómicas, fortaleciendo la cohesión social y la igualdad de oportunidades.

5. Marco normativo y articulación con las políticas del Estado

El Proyecto de Ley de Centros de Educación Técnico-Productiva se sustenta en:

- Los artículos 13 y 14 de la Constitución Política del Perú, que consagran el derecho a la educación y su función de preparar para la vida y el trabajo.

Propuesta de modificación del r...

- La Ley N° 28044, Ley General de Educación, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que incorporan a la ETP como parte de la estructura del Sistema Educativo Nacional.
- El Decreto Legislativo N° 1375, que modifica diversos artículos de la Ley N° 28044 para fortalecer la ETP, elevar la empleabilidad y la competitividad.
- El Decreto Supremo N° 004-2019-MINEDU, que adecua el Capítulo VI del Reglamento de la Ley N° 28044 a los alcances del Decreto Legislativo N° 1375 y define la naturaleza, enfoque formativo y organización de la ETP y de los CETPRO.
- El Decreto Supremo N° 028-2007-ED, que regula la gestión de recursos propios y actividades productivas y empresariales en las instituciones educativas públicas, incluyendo a las de Educación Técnico-Productiva.
- El Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU, que aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva al 2030.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa no implica la derogación ni modificación de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, ni de la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa. Por el contrario, se configura como una norma de desarrollo y complemento de dicho marco legal, circunscrita al ámbito específico de la Educación Técnico-Productiva y de los Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPROS).

En tal sentido, su entrada en vigencia producirá los siguientes efectos sobre el ordenamiento jurídico vigente:



1. **Complementariedad normativa.-** La propuesta se integra de manera sistemática con la Ley N.º 28044, desarrollando y precisando los principios, fines, estructura y lineamientos de la Educación Técnico-Productiva, reconocida en dicha ley como parte del Sistema Educativo Peruano, sin alterar su jerarquía ni sus disposiciones generales.
2. **Armonización con el sistema de aseguramiento de la calidad educativa.-** La iniciativa se articula con la Ley N.º 28740, al establecer un régimen específico de evaluación, acreditación y certificación de la calidad aplicable a los CETPROS, definiendo obligaciones, procedimientos y efectos jurídicos coherentes con el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.
3. **Actualización y especialización del marco jurídico.-** Se incorporan disposiciones que regulan de manera expresa las modalidades formativas de la Educación Técnico-Productiva (dual, alternancia, semipresencial y otras modalidades mediadas por tecnologías), así como su articulación funcional con los sectores productivos y el mercado de trabajo, materias que actualmente solo se encuentran tratadas de forma fragmentaria o insuficiente en la normativa secundaria.
4. **Refuerzo de la descentralización y de la articulación intersectorial.-** La norma fortalece las competencias de los gobiernos regionales en materia de planificación, supervisión y desarrollo de la oferta de ETP, y explicita los mecanismos de coordinación entre el Ministerio de Educación, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministerio de la Producción, en concordancia con el marco de descentralización y de gestión por resultados en educación.
5. **Seguridad jurídica y reconocimiento institucional de los CETPROS.-** Se dota a los Centros de Educación Técnico-Productiva de un **régimen jurídico integral y especializado**, que actualmente es inexistente a nivel legal, delimitando su naturaleza, funciones, organización, régimen académico y económico, y su inserción en el Sistema Educativo Nacional, con lo cual se fortalece su autonomía pedagógica y de gestión dentro de los límites que establece la rectoría del Estado en materia educativa.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La implementación de la presente ley conllevará costos vinculados a la elaboración de su reglamentación, a la supervisión de su cumplimiento y al fortalecimiento institucional de los Centros de Educación Técnico-Productiva, así como a la actualización periódica de los

catálogos de oferta formativa y de los perfiles ocupacionales correspondientes. Dichos costos serán atendidos con cargo a los presupuestos institucionales vigentes del Ministerio de Educación y de los gobiernos regionales, sin implicar la creación de nuevas estructuras orgánicas ni la generación de obligaciones adicionales significativas para el Tesoro Público. No obstante, los beneficios derivados de la vigencia de la norma resultan ampliamente superiores a los costos mencionados, destacando, entre otros, los siguientes:

1. **Incremento de la empleabilidad juvenil.-** La adecuación de la oferta formativa a las demandas efectivas del mercado de trabajo permitirá reducir las tasas de desempleo y subempleo entre los egresados de la Educación Técnico-Productiva.
2. **Mejora de la productividad y competitividad.-** El fortalecimiento de una fuerza laboral técnica calificada incidirá positivamente en la productividad de los sectores productivos y en la competitividad de las economías regionales y de la economía nacional.
3. **Reducción de brechas sociales y territoriales.-** El acceso inclusivo y equitativo a una formación técnica de calidad ampliará las oportunidades de jóvenes y adultos en situación de vulnerabilidad, contribuyendo a la cohesión social y a la disminución de desigualdades territoriales.
4. **Optimización del gasto público en educación.-** La articulación de la formación técnico-productiva con los sectores productivos asegura que la inversión pública en educación genere un mayor retorno en términos de desarrollo económico, empleo e ingresos.
5. **Fomento de la inversión y cooperación privada.-** La existencia de un marco normativo claro, predecible y actualizado facilita la celebración de alianzas estratégicas con el sector empresarial para el desarrollo de prácticas, pasantías, formación dual y otras modalidades de colaboración, sin que ello suponga mayores cargas financieras para el Estado.

IV. CONCORDANCIA CON EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley se encuentra en plena armonía con los compromisos asumidos en el Acuerdo Nacional, en particular con las Políticas de Estado referidas a la educación, el empleo, la equidad social y la competitividad nacional.

En específico, contribuye al cumplimiento de las siguientes Políticas de Estado:

1. **Política de Estado N° 12: Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad, y promoción y defensa de la cultura y el deporte.**



La iniciativa fortalece la Educación Técnico-Productiva como parte del Sistema Educativo Nacional, asegurando estándares de calidad, equidad e inclusión en la formación técnica que brindan los Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPROS). Ello se encuentra en consonancia con el mandato de ampliar y mejorar el acceso a una educación pertinente y de calidad para todos.

2. Política de Estado N° 13: Promoción de la ciencia, la tecnología y la innovación.

El proyecto impulsa la modernización de la Educación Técnico-Productiva y su articulación con los sectores productivos, promoviendo la innovación tecnológica aplicada, el aprendizaje en contextos reales de trabajo y la actualización permanente del equipamiento y de las metodologías formativas.

3. Política de Estado N° 15: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.

La propuesta incorpora de manera expresa los principios de equidad, inclusión social e interculturalidad, garantizando que los servicios educativos técnico-productivos sean accesibles a todas las personas, con independencia de su origen étnico, condición económica, cultural, geográfica, situación de discapacidad u otras condiciones de vulnerabilidad.

4. Política de Estado N° 19: Desarrollo sostenible y gestión ambiental.

La ley integra el enfoque de sostenibilidad y protección del ambiente en los procesos formativos, promoviendo que los egresados de la Educación Técnico-Productiva contribuyan al desarrollo económico y productivo respetando el equilibrio ambiental y el uso responsable de los recursos naturales.

5. Política de Estado N° 22: Estado eficiente, transparente y descentralizado.

El proyecto refuerza la descentralización de la gestión educativa al asignar a los gobiernos regionales competencias específicas en la planificación, implementación y supervisión de la Educación Técnico-Productiva en sus jurisdicciones, en coordinación con el Ministerio de Educación, fortaleciendo así la eficiencia, la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión pública del sector.

V. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

El presente proyecto de ley se articula directamente con la Agenda Legislativa del Congreso de la República, en el marco de las prioridades definidas para el periodo

legislativo vigente, particularmente en los ejes de educación, empleo, descentralización y desarrollo económico.

En el ámbito educativo, la Agenda Legislativa establece como líneas prioritarias el fortalecimiento de la calidad del servicio educativo, la mejora de la pertinencia de la formación y la promoción de una educación inclusiva e intercultural; objetivos que se corresponden plenamente con la propuesta de modernización y ordenamiento de la Educación Técnico-Productiva (ETP) contenida en la presente iniciativa.